

RESOLUCIÓN 121-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que la *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”;*
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”;* y, *“b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*

- Que,** mediante Memorando DNM-MG-2013-0205 de 15 de junio de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General el *"INFORME – INCORPORACIÓN DE NUEVAS JUEZAS Y NUEVOS JUECES AL SERVICIO JUDICIAL - 14"*, en el que recomienda la necesidad de Creación de Unidades Judiciales para el cantón Ibarra de la provincia de Imbabura;
- Que,** mediante Resolución 060-2013, de 25 de junio de 2013 el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *"Aprobar el INFORME TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTÍNUA DEL SERVICIO JUDICIAL – 014"*;
- Que,** mediante Memorando DNM-MG-2013-009 de 13 septiembre de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, el *"DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA PARA EL SERVICIO DE JUSTICIA EN IMBABURA"*, en el que recomienda la necesidad de creación de varias judicaturas para la provincia de Imbabura; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA PROVINCIA DE IMBABURA CON SEDE EN LA CIUDAD DE IBARRA

Artículo 1.- Crear el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Ibarra, el cual estará integrado por jueces y juezas que el Consejo de la Judicatura, nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y los jueces que conformen el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Ibarra, serán competentes en razón del territorio para toda la provincia.

Artículo 3.- Las juezas y los jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Ibarra, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Penal, conforme lo determinado en el artículo 221 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;

2. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo de Sorteos, las causas que ingresen al Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Ibarra, serán conocidas por un Tribunal conformado por sorteo de entre las juezas y jueces que integren el Tribunal.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará a la jueza o juez ponente, quien lo presidirá.

En los casos de excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, con una de las juezas y jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Ibarra.

Artículo 5.- Suprimir los Tribunales Primero y Segundo de Garantías Penales de la provincia de Imbabura con sede en el cantón Ibarra.

Artículo 6.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Tribunales Primero y Segundo de Garantías Penales de la provincia de Imbabura con sede en el cantón Ibarra, pasarán a prestar sus servicios al Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Ibarra, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Imbabura y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de los Tribunales Primero y Segundo de Garantías Penales de la provincia de Imbabura, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces. Las nuevas causas que ingresen, serán sorteadas entre las juezas y jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro de ésta resolución.

Artículo 8.- Las servidoras y los servidores judiciales que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Ibarra, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Imbabura del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Cotacachi, provincia de Imbabura, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil trece.



GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente
Consejo de la Judicatura



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General
Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil trece.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General
Consejo de la Judicatura